

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA****PROVINCIA DE CORDOBA.****Gobierno Superior Político.**

Circular núm. 246.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 de Octubre último me dice lo siguiente.

„El Sr. Ministro de la guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual lo que sigue.—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen del Tribunal especial de Guerra y Marina, se ha dignado aprobar la medida que interiormente ha tomado la Diputacion Provincial de Pontevedra concediendo á la Parroquia de Liria, Ayuntamiento de Salvatierra, la entrega de 6000 rs. por un mozo que le faltaba de dos que le han correspondido en el último sorteo, en atencion á que acostumbrados éstos á refugiarse en Portugal, han sido infructuosas cuantas medidas ha tomado para evitarlo, haciéndose estensiva esta providencia á los demas que se hallen en igual caso. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputacion Provincial.”

Y lo comunico á todos los Ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y gobierno en los casos que ocurran.

Córdoba 17 de Noviembre de 1837.—Fernando María de Rosales.

Circular núm. 247.

En la gaceta de Madrid núm. 1076 del

Jueves 9 del corriente se insertan las Reales órdenes que dicen asi.

„Doña Isabel II por la Gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Las Cortes en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que con toda urgencia lleve á cabo la requisicion de caballos decretada en 27 de Febrero último, tomando por base para hacer el reparto por los medios que indica el art. 4.º de aquella ley, no solo los caballos que faltan para completar los 50 que entonces se decretaron sino tambien las bajas ocurridas en los cuerpos desde aquella fecha; sin que sea obstáculo para verificarlo el que se hayan recibido aun las noticias y datos que con arreglo al citado art. 4.º debieron remitir las respectivas diputaciones provinciales en fin de Marzo del presente año.

Art. 2.º Las diputaciones provinciales llenarán el cupo designado por el Gobierno á sus respectivas provincias con arreglo al art. 4.º de la mencionada ley, y ejecutarán el reparto con preferencia en aquellos pueblos donde sea menos necesaria la caballería de la Milicia nacional, ó mas peligrosa su existencia por las contingencias de la guerra.

Art. 3.º Todo Miliciano nacional que denuncie un caballo útil para el servicio, y que

se haya escultado á la requisicion, libertará el suyo.

Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 31 de Octubre de 1837.==Juan de Muñiz, Presidente.==Cristobal de Pascual Diputado Secretario.==Antonio García Blanco, Diputado Secretario.==Palacio 2 de Noviembre de 1837.==Publiquese como ley.==MARIA CRISTINA.==Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo de Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.==Está rubricado de la real mano.== Palacio á 4 de Noviembre de 1837.==A. D. Francisco Ramonet.

Doña Isabel 2^a por la Gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reyna viuda su augusta Madre Doña Maria Cristina de Borbon Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente.

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Las Córtes declaran que el Brigadier D. Jaime Carbo, comandante general de la primera division del ejército de Cataluña, y los demas gefes, oficiales y tropas de todas clases y denominaciones, inclusa la Milicia nacional, que concurrieron activamente á la accion dada por dicho Brigadier con su division en 2 de Octubre último en la villa de Maulieu y alturas de la sierra de Niubo contra los enemigos de la causa nacional, han merecido bien de la Patria. Palacio de las Córtes 4 de Noviembre de 1837.==Joaquín María Lopez, Presidente.==Antonio María García Blanco, Diputado Secretario.==Francisco Peto y Neto, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir, y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.==Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.==Está rubricado de la Real mano.==En Palacio á 7 de Noviembre de 1837.==A. D. Francisco Ramonet.

Las que he mandado insertar en el boletin

oficial para conocimiento de todos. Córdoba 22 de Noviembre de 1837.==Fernando Maria de Rosales.

Circular núm. 248.

En la Gaceta núm. 1077 del viernes 10 del corriente se inserta la Real orden que dice así.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.==Cuarta seccion.==En vista de la exposicion dirigida á esa direccion general por los rectores de los colegios de las escuelas pias de esta corte, que V. E. remitió con fecha 27 del mes anterior, en solicitud de que se les permita enseñar filosofía y matematicas, y de las razones alegadas por V. E. en su apoyo, como tambien del caracter provisional con que hasta ahora se mantienen abiertos dichos estudios con autorizacion Real; ha tenido á bien S. M. mandar, segun lo propone la direccion, que ínterin se realiza el arreglo de las casas de los escolapios, continúen estos en sus respectivos colegios la enseñanza de filosofía y matematicas como lo han hecho anteriormente, con sujecion á las instrucciones que esa corporacion juzgue conveniente darles, y á las variaciones que resulten del arreglo definitivo de tales establecimientos.==De Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1837.==Perez.==Sr. presidente de la direccion general de estudios.

La que he mandado insertar en el Boletin oficial para inteligencia de todos. Córdoba 22 de Noviembre de 1837.==Fernando Maria de Rosales.

Comandancia General.

El Excmo. Sr. Capitan General de los Reinos de Granada y Jaen con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

Al Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía digo hoy lo siguiente.==Excmo. Sr.==Las adjuntas copias que tengo el honor de acompañar á V. E. le impondrán de la salida de Valencia de dos columnas en persecucion de la faccion de Tallada que habia bajado á la ribera, con cuya medida no corriendo ya riesgo la capital de Murcia, no hay necesidad por ahora de la subida de tropas de ese distrito á la carretera y linea de Sierra-morena, en la provincia de Jaen. Lo manifiesto á V. E. para su inteligencia satisfaccion y efectos convenientes. Y con inclusion de otras copias iguales, á las que se citan, lo traslado á V. S. á los propios fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial con la copia de a continuación para conocimiento del público. Córdoba 21 de Noviembre de 1837.—P. I. D. S. C. G.—José Ussel de Guimbará.

Copias que se citan.

Capitania general de los reinos de Granada y Jaen.—Alcaldia 1.^a Constitucional y Comandancia de Lorca.—Excmo. Sr.—Por extraordinario que acabo de recibir de la Comandancia General de la Provincia, se me incluye el parte que á la misma Comandancia el día Excmo. Sr. 2.^o Cabo de la Capitania General de estos reinos en que participa lo que V. E. verá por la adjunta copia que acompaño; y creyendo oportuno elevarlo á su conocimiento para sus ulteriores disposiciones, me apresuro á hacerlo por la satisfaccion tambien que debe caberle como á todo amante del esterminio de las hordas rebeldes que obtinadas en la devastacion de nuestro hermoso pais, pretenden estender á el sus huelas asoladoras.—Dios guarde á V. E. muchos años. Lorca 14 de Noviembre de 1837.—Excmo. Sr. Francisco Cano.—Excmo. Sr. Capitan General de los reinos de Granada y Jaen.—Extraordinario.—Comandancia general de la provincia de Murcia. 13 de Noviembre de 1837.—Acabo de recibir en este momento una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos fecha del 10 que contiene lo que sigue.—Hoy han salido de esta capital dos columnas en persecucion de la faccion del cabecilla Tallada, que recorria algunos puntos de la Ribera. Una de las espresadas columnas sigue la direccion de Buñol y la otra ha marchado para Alcira.

Con este motivo tomará V. S. las disposiciones convenientes, para que por todos los medios posibles se le hostilice y persiga la canalla, contribuyendo al mejor escito de esta operacion.—Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público, y á fin de que los beneméritos patriotas que con tanta necision y patriotismo han concurrido á la defensa de la capital, esten seguros que el gobierno de S. M. no mirará con indiferencia sus heroicos esfuerzos si alguna vez intentasen las hordas rebeldes acercarse á ella. El Coronel Comandante general, José Maria Sarra.—Lorca 14 de Noviembre de 1837.—Es copia. Francisco Cano.—Son copias.—El segundo Cabo.—Trebijano.

Juzgada primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

Por D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena en la Territorial de Sevilla, se me ha remitido para su circulacion por medio de

este periódico la disposicion de aquel Superior Tribunal que á la letra es como sigue.—Audiencia Territorial de Sevilla.—El Sr. Gefe Politico de esta Provincia ha dirigido á este Superior Tribunal con fecha 16 de el actual la siguiente comunicacion.—Excmo. Sr. segun el artículo 12 de la Ley de imprentas decretada por las Cortes en 6 de Octubre ultimo y sancionada por S. M. en 19 del mismo; deven cesar los Promotores Fiscales de imprentas, y ejercer sus funciones los de los Juzgados de primera instancia, pero con la obligacion de denunciar de oficio los escritos que deban denunciarse, y la de establecer un turno convencional entre los mismos en los pueblos donde haya mas de uno, dando conocimiento de el y de las alteraciones que sufra en adelante á las redacciones de los periódicos.—Y siendo deber mio poner en movimiento todos los medios que sean precisos para la egecion y cumplimiento de esta Ley, he resuelto dirigirme á V. E. á fin de que se sirva recomendar á los promotores fiscales de los juzgados de esa Provincia el mas exacto cumplimiento en lo que á los mismos respecta.—Y lo traslado á VV. para su inteligencia y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley presten el interesante servicio que por ella se les encarga, desempeñando tales funciones con la mayor exactitud, actividad y celo en la parte que les corresponde.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla y Noviembre 18 de 1837.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Promotores Fiscales de los Juzgados de 1.^a instancia del Territorio de este Tribunal.

Y lo traslado á VV. para los fines que en la misma se espresan.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 21 de Noviembre de 1837.—José Maria de Trillo.—Sres. Promotores Fiscales de los Juzgados de 1.^a instancia de los partidos de esta Provincia.

OTRA:

Por D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena en la Territorial de Sevilla se me ha comunicado para su insercion en este periódico la circular siguiente.—Audiencia Territorial de Sevilla.—No pudiendo el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad atender al socorro de otros presos mas que á los del partido judicial de la misma por falta de fondos, ha acordado dicha corporacion no admitir preso alguno en la carcel que está á su cargo, sin que se aseguren precisamente sus alimentos, y penetrado este Superior Tribunal de la necesidad de adoptar la referida medida, se ha servido mandar dirija á VV. la presente, manifestandoles que cuando les obligue remitir algun reo á la carcel de esta Capi-

tal, por seguridad ó cualquier otro motivo particular anticipen sus alimentos respectivos á quince dias, y que continuen verificandolo del mismo modo mientras permanezcan en ella; en la inteligencia que de lo contrario no será admitido, y se devolverá á la cárcel de su procedencia. Lo que comunico á VV. de orden del mismo Tribunal para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 17 de Noviembre de 1837. = D. Felipe de Quinto. = Sres. Jueces de 1.^a instancia del Territorio de este Tribunal.

Y la transcribo á VV. cumpliendo lo que la superioridad me ordena en esta parte. = Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 21 de Noviembre de 1837. = José Maria de Trillo. = Sres. Jueces de 1.^a instancia de los partidos de esta Provincia.

AVISO OFICIAL.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia nuevamente en pública subasta el arrendamiento de las fincas siguientes.

Renta anual.

Convento de las Coronadas de Aguilar.

Un tajón de 6 celemines de tierra sitio de la fuente de las Piedras, en renta de ciento treinta y cuatro rs. veinte y cuatro mrs. 134 24

Otro idem de siete celemines en Tumbajarros, en cincuenta y seis rs. 56

Otra idem de tres celemines y un cuartillo en dicho sitio en diez y seis rs. 16

Una haza de quince celemines en el mismo sitio en ciento cincuenta y tres rs. 153

Otra de diez y siete celemines tres cuartillos en el cerro de S. Cristobal en setenta rs. 70

Otra de diez y ocho celemines en dicho sitio, en ciento ochenta rs. 180

Otra de trece celemines tres cuartillos en la erilla llana en ciento treinta y siete rs. diez y siete mrs. 137 17

Otra de diez y seis celemines tres cuartillos en S. Cristobal en quince rs. 15

Una hazal de diez y seis celemines en S. Cristobal, en ochenta rs. 80

Otra de veinte y dos celemines tres cuartillos en dicho sitio en doscientos cincuenta rs. ocho y medio mrs. 150 8 1/2

Un tajón de tres y medio celemines en la Fuente nueva en cien rs. 100

Una huerta en la Fuente nueva en mil seiscientos rs. 1600

Convento de las Descalzas.

Una haza de doce celemines en la Huerta del Pinto, en ochenta y cuatro rs. 84

Otra de quince celemines en el cerro de las Minas, en ciento cinco rs. 105

Una haza de tres fanegas siete celemines en los alamos del Castil, en doscientos ochenta rs. 280

Otra de doce celemines en el ruedo de los Zapateros, en ciento cincuenta rs. 150

Otra de cuatro y media fanegas en los Yesares en pan, de diez dos, y sembrandolas de semillas pardas de cinco una.

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el dia 3 de Diciembre próximo á las 11 de su mañana en las casas consistoriales de la ciudad de Montilla, ante el alcalde constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno de dicho partido ó persona que lo represente y el escribano que se elija, advirtiendole que en poder de espresado subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 20 de Noviembre de 1837. = Luis Bertran de Lis.

AVISO.

Se hallan de venta unas casas en la calle de la Feria, marcadas con el núm 35 (por bajo de la Aurora) pertenecientes á Doña Josefa Leon; la persona que quiera comprarlas acudirá al Escribano de Sedas situado en la calle de la Librería, donde se halla el sugeto encargado en la venta.

OTRO.

CALENDARIO PARA EL AÑO DE 1838.

Vendese en el despacho de este periódico á real de vn.

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañia.